

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA.
No. 11001-31-10-022-2020-00227-00

Teniendo en cuenta que el anterior escrito de petición de Tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, así como las disposiciones contenidas en el art. 2º del Decreto 806 de 2020.

DISPONE

1. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por **LEYDY CAROLINA GONGORA ANGARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.688.073 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, quien actuando en nombre propio solicitó protección a su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR la notificación del presente proveído mediante CORREO ELECTRÓNICO a las accionadas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**. De conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que debe rendir un informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD, respecto a los siguientes puntos:
 - a. El estado actual de la Convocatoria No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, en la cual la accionante **LEYDY CAROLINA GONGORA ANGARITA** participó para la provisión del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, proceso de selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

- b. Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que se pronuncie respecto a las peticiones elevadas por la accionante en la presente acción de tutela.
 - c. A la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informe los resultados obtenidos por la accionante Leydy Carolina Góngora Angarita en la Convocatoria 800 de 2019 para proveer el cargo de Dragoneante, las actuaciones presentadas en el proceso de selección por parte de la accionante y las razones por las cuales no se le ha citado a valoración médica.
 - d. Al INPEC y a la CNSC para que informe la manera como ha dado cumplimiento a la expedición del Decreto 150 de febrero de 2020 *“por medio del cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –”*, respecto a la promotora del presente amparo constitucional.
3. ACCEDER a la solicitud de medida provisional invocada por la accionante, en el sentido de ordenar al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, dar respuesta al derecho de petición enviado mediante correo electrónico el día 31 de marzo de 2020, en el cual solicitó la aplicación del Decreto 150 de febrero de 2020 que incrementó las vacantes para el cargo de dragoneante.
 4. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes en el citado trámite.

CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez